



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3123 (Original 1845).

Sancionada el 25/03/55. Promulgada el 11/04/55.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4.904, del 20 de abril de 1955.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta,
sancionan con fuerza de
L E Y

Artículo 1°.- Apruébase el convenio celebrado entre el gobierno de la provincia y el Consejo General de Educación, por una parte, y el Gobierno de España por otro, con fecha 4 de noviembre de 1954, cuyo texto se transcribe:

“Entre el excelentísimo señor gobernador de la provincia de Salta, doctor Ricardo Joaquín Durand y el señor presidente del Consejo General de Educación de Salta, don Alfonso de la Guardia de Ponté, por una parte y el señor Cónsul de España en Córdoba, don Ramón de la Riva, en representación del gobierno nacional de España, según poder otorgado en Madrid el 16 de febrero de 1954 ante el notario Alfonso de Miguel y Martínez de Tejada, registrado bajo número 97 a fojas 186/190 del tomo XL del Registro de Mandatos, con fecha 30/10/54, por otra parte, se ha resuelto celebrar el siguiente convenio:

Art. 1°.- El Consejo General de Educación de Salta y el Estado español, son condóminos en la porción de la mitad indivisa de los lotes I, II, III y IV, de las cien leguas de terrenos fiscales ubicados en el Departamento de Anta, que pertenecieron al señor Lardiés y Fuertes por compra en remate al gobierno de la provincia y que actualmente pertenecen al Consejo General de Educación de Salta y al Estado español, por legado de dicho causante según constancias del juicio testamentario del mismo, tramitado en el Juzgado en lo Civil y Comercial Tercera Nominación de la provincia de Salta y sus respectivos testimonios anotados en la Dirección General de Inmuebles.

Art. 2°.- Los citados condóminos resuelven terminar, dividir y liquidar dicho condominio, de común y amigable acuerdo, mediante la venta de remate público del citado inmueble por el martillero señor Martín Leguizamón, propuesto por el señor representante del gobierno nacional de España.

Art. 3°.- Se efectuará la venta en subasta pública ya sea en la ciudad de Salta, o preferentemente en una localidad próxima o de importancia al lugar de ubicación de los terrenos, pudiendo ser Joaquín V. González, cabecera del Departamento de Anta.

Art. 4°.- La venta se efectuará en base al plano de subdivisión confeccionado por la Dirección General de Inmuebles el que a su vez se ajusta en su perímetro general al plano de mensura de las cien leguas ejecutados en el año 1907 por el agrimensor Vicente Arquatti quedando a cargo de los adquirentes la ejecución del replanteo o deslinde parcial de cada lote.

Art. 5.- El precio básico para la oferta de remate será de 18 a 20 pesos por hectáreas de acuerdo a la proximidad de los caminos o vías del ferrocarril de los diversos lotes en que ha sido subdividido.

Art. 6.- La condiciones de venta, han de ser: 10 % en el acto del remate, otros 10 % a los noventa días y el saldo equivalente al 80 % del precio de venta en diez pagos semestrales (cinco años), con un interés del 5%. El ingreso del dinero proveniente del remate como así mismo el pago de las diversas cuotas que corresponden, se efectuará por intermedio del Banco de Préstamos y Asistencia Social de la Provincia, organismo éste que percibirá por derecho de cobranzas el 5% de la recaudación.

En caso de mora de los adquirentes, el gobierno de la Provincia quedará encargado de todas las gestiones, judiciales o extrajudiciales, para obtener el pago y cancelación definitiva a cuyo efecto el Estado español le confiere mandato para que perciba dicho cobro hasta su total cancelación por la parte que le corresponde entendiéndose comprendida en el 5% citado precedentemente, toda y cualquier retribución que le corresponda por dicho mandato y por derecho de cobranza.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 7º.- Los fondos a ingresar y dentro de los 5 días subsiguientes, serán transferidos la parte proporcional que corresponda, al Estado español o sea el 50%, en la cuenta corriente en el Banco Español del Río de la Plata que se abrirá a la orden de la Embajada de España en la República Argentina. El importe a acreditar por partes iguales provenientes de la venta, será neto o sea previa deducción de los gastos ocasionados, publicidad y otros gastos del remate y el porcentaje por derecho de cobranza.

Art. 8º.- El representante del Estado español constituye domicilio legal en esta ciudad en el estudio del doctor Atilio Cornejo, calle Córdoba número 28.

Se firma el presente convenio en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

RICARDO J. DURAND – ALFONSO DE GUARDIA DE PONTÉ – RAMÓN DE LA RIVA.”

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco.

JESÚS MÉNDEZ – Jaime Hernán Figueroa – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

Por tanto

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Salta, Abril 11 de 1955.

Téngase por ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Ricardo M. Falú